



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 680

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	IMPORTE
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuesto sobre traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	37,040.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	11,300.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,540.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,020.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	15,100.00
Santuario y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	13,900.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,400.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,085.09
Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,085.09
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,085.09
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Ingresos por venta de Bienes y Descartalizados	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2,731,439.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,171,378.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	823,174.30
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	322,536.00
Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,619.10



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Corrientes	Recursos Federales	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	9,048.60
Corrientes	Recursos Federales	Aportaciones	1,559,861.60
Corrientes	Recursos Federales	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,190,173.78
Corrientes	Recursos Federales	Convenios	369,687.82
Corrientes	Recursos Federales	Convenios Federales	200.00
Corrientes	Recursos Federales	Convenios Federales	50.00
Corrientes	Recursos Federales	Convenios Federales	50.00
Corrientes	Recursos Federales	Programas Federales	50.00
Corrientes	Recursos Federales	Programas Federales	50.00
Corrientes	Recursos Federales	Programas Estatales	50.00
Corrientes	Otras Fuentes	Fundaciones	50.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2,803,464.69

ARTICULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

3,800.00	IMPUESTOS
3,600.00	Impuestos sobre el Patrimonio
3,600.00	Impuesto Predial
200.00	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
200.00	Impuesto sobre Traslación de Dominio
100.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
100.00	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
37,040.00	DERECHOS
11,500.00	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
11,300.00	Mercados
200.00	Panteones
25,540.00	Derechos por Prestación de Servicios
1,000.00	Alumbrado Público
20.00	Aseo Público
Ingreso Estimado	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1,020.00	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones
15,100.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado
600.00	Sanitarios y Regaderas Públicas
300.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública
7,500.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)
14,000.00	PRODUCTOS
13,900.00	Productos de Tipo Corriente
4,000.00	Derivado de Bienes Muebles
4,500.00	Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados
5,400.00	Otros Productos
100.00	Productos de Capital
1,085.09	APROVECHAMIENTOS
1,085.09	Aprovechamientos de Tipo Corriente
1,085.09	Multas
16,000.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
16,000.00	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados
16,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS
\$2,731,439.60	Participaciones
\$1,171,378.00	Fondo Municipal de Participaciones
\$823,174.30	Fondo de Fomento Municipal
\$322,536.00	Fondo Municipal de Compensaciones
\$16,619.10	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
\$9,048.60	Aportaciones
1,559,861.60	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
1,190,173.78	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.
369,687.82	Convenios
\$200.00	Convenios Federales
\$50.00	Convenios Federales
\$50.00	Programas Federales
\$50.00	Programas Estatales
\$50.00	Fundaciones
\$ 2,803,464.69	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**



CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	3,800.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Impuesto Predial	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEZCLAS	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre Transacción de Bienes	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EGRESOS	37,040.00	2,335.00	2,335.00	2,830.00	2,335.00	2,530.00	3,335.00	4,030.00	3,830.00	3,330.00	3,930.00	2,780.00	2,780.00
Directores por el Uso, Gase, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,500.00	900.00	900.00	900.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,000.00	900.00	1,400.00
Mercados	11,300.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,400.00
Parques	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	25,540.00	1,435.00	1,830.00	1,435.00	1,830.00	1,830.00	2,335.00	3,130.00	2,330.00	2,930.00	3,030.00	1,990.00	1,990.00
Alumbrado Público	1,000.00	-	200.00	-	200.00	-	200.00	-	200.00	-	200.00	-	-
Acab Puentes	20.00	5.00	-	5.00	-	5.00	-	5.00	-	-	-	-	-
Arrendamientos, Contratos y Licencias	1,020.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	20.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00	1,255.00
Suaveros y Regaderas Públicas	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	300.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (3 a nivel)	7,500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRODUCTOS	14,000.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,200.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,800.00
Productos de Tipo Corriente	13,900.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,800.00
Productos de Capital	100.00	-	-	-	-	100.00	-	-	-	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS	1,085.09	-	-	-	-	200.00	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,085.09	-	-	-	-	200.00	-	-	-	-	-	-	-
Multas	1,085.09	-	-	-	-	200.00	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	1,085.09	-	-	-	-	200.00	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	16,000.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,700.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	16,000.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMONIOS	2,731,439.60	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,603.17	227,604.77
Participaciones	1,171,378.00	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,614.70	97,616.30
Fondo Municipal de Participaciones	823,174.30	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,597.80	68,598.50
Fondo de Fomento Municipal	322,536.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00	28,878.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Conceptos	200.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Fondos Municipales de Compensaciones	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90	1,384.90
Fondo Municipal sobre la Venta de Cosecha y Dind	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00	754.00
Aportaciones	1,529,898.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47	129,988.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,190,173.78	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,017.30	119,018.08
Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Municipal y del D.F. de las Dependencias	209,637.82	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.70	36,969.52
Cometes	200.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Correos Federales	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Programas Federales	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Programas Estatales	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Fuercos	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Unica. Del Impuesto Predial.

ARTICULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

Tablas de valores catastrales del suelo urbano, susceptibles de transformación y rustico 2015.

REGIÓN: MIXTECA
DISTRITO FISCAL: 028 TLAXIACO

MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR						FRACCIÓN	TRANSFORMACIÓN	AGRI-CULTIVAS Y PARCHERAS	AGRI-COLA	ACOSIDERO	FORESTAL	NO AFECTADOS PARA USO AGRI-COLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
	A	B	C	D	E	F									
320 SAN PEDRO MONTES	APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCION														
	2 \$M.V.G.														
	1 \$M.V.G.														

ARTICULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTICULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

ARTICULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

ARTICULO 13.- El impuesto sobre trasiación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTICULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTICULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquirieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 10.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Única. Del Impuesto sobre Trasiación de Dominio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Sección Única. Saneamiento.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
 - IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE
BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección I. Mercados.

ARTICULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTICULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTICULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I. Puestos ubicados en la vía pública	\$15.00	POR M2
II. Vendedores ambulantes de alimentos y golosinas	\$200.00	ANUAL
III. Vendedores ambulantes de Tortillas	\$250.00	ANUAL
IV. Vendedores ambulantes de Refrescos	\$1,500.00	AL AÑO
V. Vendedores ambulantes de Cervezas	\$2,000.00	ANUAL
VI. Gaseras	\$500.00	ANUAL
VII. Otros Vendedores	\$10.00	POR EVENTO



Sección II. Panteones.

ARTICULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 23.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 24.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$200.00	POR EVENTO

**CAPTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 26.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTICULO 27.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 28.- La empresa administradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

ARTICULO 29.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTICULO 30.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTICULO 31.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTICULO 32.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa - habitación	\$20.00	ANUAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 35.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$50.00	POR HOJA
II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.	\$ 50.00	POR HOJA
III Búsqueda de documentos	\$10.00	POR BUSQUEDA
IV Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$ 50.00	POR HOJA

ARTÍCULO 36.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 39.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$100.00	ANUAL
II Por conexión a la red de agua potable	\$100.00	POR EVENTO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 42.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitarios	\$ 3.00	POR PERSONA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección VI. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 43.-Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.-Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento Permanente	\$ 300.00	ANUAL

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 46.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 48.-Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas	\$ 1,500.00	Por Contratista

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 50.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO PRIMERO.
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

ARTICULO 51.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTICULO 52.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I. Renta de Voiteo al interior del Municipio	200.00	POR VIAJE
II. Renta de Voiteo al Fuera del Municipio	1,000.00	POR VIAJE
III. Servicio de Fotocopiadora	1.00	POR COPIA
IV. Renta de Computadoras	8.00	POR HORA
V. Servicio de Impresión a B/N	1.00	POR HOJA

Sección II. Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados

ARTICULO 53.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados; siempre y cuando los primeros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
1 Tierra 6M3	\$ 450.00	Viaje

Sección III. Otros Productos.

ARTÍCULO 54.- Se consideraran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1 Venta de bases por invitación restringida	\$ 1,800.00	Por Contratista

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que reciba de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 56.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO.
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
I	200.00
Grafitis en bienes del dominio Público y privado sin permiso	
II	300.00
Insultos	
III	500.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	
IV	300.00
Escándalo en Via Pública	
V	200.00
Realizar necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	
VI	500.00
Conductores sin precaución zona centro	
VII	500.00
Conducir en estado de ebriedad	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.

CONCEPTO	CUOTA	CUOTA
Renta de Cabañas Eco-turísticas	\$	200.00
Actividades Eco- turísticas	\$	10.00
Venta de Garrafones	\$	10.00
	Por Persona	
	Por Persona	
	Por Unidad	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TITULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTICULO 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTICULO 61.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**APITULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTICULO 62.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Decreto Núm. 680

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jaipán, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.